

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año . . .	30 »	Por un año . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTÉ OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continua sin novedad en su importante salud en los baños de Bétefu.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

to á decir la verdad completa relativamente á la importante cuestión de salud publica, si llegare á presentarse un caso de cólera en algun punto de nuestro territorio el Gobierno no tardaría en hacer publica la desagradable noticia mas tiempo que el que tarde en saberlo, no hay por ahora temor de invasión colérica en nuestra nación y en la vecina república decrece á juzgar por las noticias oficiales que de la misma se reciben.

Lo hago público para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 30 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

que expresa que siempre es tardio dada la indole y premura con que se suceden los imprevistos trabajos del campo y fábricas. Nótase en segundo término que en dichas ordenanzas no se establece una penalidad taxativa sino general, principalmente en multas al determinar la disposición 193 que aquellas no podrán exceder de la cuantía que la ley fija. Muy conveniente sería que al final de cada título ó capítulo se expresaran de una manera taxativa las multas que debieran imponerse á los infractores, sin que en ningún caso puedan exceder de la cuantía que establece el artículo 77 de la ley Municipal vigente. En virtud de la consideraciones que aparecen expuestas y teniendo en cuenta que las demás disposiciones contenidas en dichas ordenanzas no se oponen á las leyes generales del país y tienden á satisfacer de la mejor manera posible los diferentes servicios que se hallan encomendados á los Ayuntamientos: la Comisión opina procede informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede prestar su aprobación á las referidas ordenanzas, con supresión de las disposiciones señaladas con los números 39, 40, 41 y 45 y después de fijar en todos los capítulos ó titulos una penalidad taxativa que en ningún caso y en lo relativo á multas podrá exceder de la cuantía que fija el art. 77 de la ley Municipal.—Logroño 1.º de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

La Comisión ha examinado las ordenanzas municipales del pueblo de Casalareina y entre otros particulares nota en primer término que varias de las disposiciones contenidas en el capítulo «Fiestas religiosas» se oponen á los derechos consignados en la constitución vigente del Estado. En la disposición 39 se prohíbe el trabajo en los Domingos y días festivos. La 40 preceptúa que en caso de existir necesidad de dichos días labores en el campo, fábricas etc. deberá solicitarse el competente permiso de la autoridad municipal, quien podrá concederlo de acuerdo con la autoridad eclesiástica. La 41 dispone que en los mencionados días las tiendas, á exención de las de comestibles, y farmacias se cerrarán á la una de la tarde y la 45 obliga á los dueños de las casas por donde atraviesen las procesiones á que adornen sus ventanas y balcones. De suponer es que el pueblo de Casalareina, como todos los del reino, ajuste sus actos á los preceptos y prácticas de la Religión Católica y por todos los medios posibles contribuya á dar el mayor exponente á todas las manifestaciones del culto cristiano, pero atendiendo á los derechos consignados en el artículo 11 de la Constitución del Estado, estos actos no pueden quedar sujetos ni consentirse en un precepto gubernativo. Por otra parte la disposición 40 se opone igualmente á los derechos que consigna el art. 12 de la Constitución y además establece un procedimiento en la excepción

que expresa que siempre es tardio dada la indole y premura con que se suceden los imprevistos trabajos del campo y fábricas. Nótase en segundo término que en dichas ordenanzas no se establece una penalidad taxativa sino general, principalmente en multas al determinar la disposición 193 que aquellas no podrán exceder de la cuantía que la ley fija. Muy conveniente sería que al final de cada título ó capítulo se expresaran de una manera taxativa las multas que debieran imponerse á los infractores, sin que en ningún caso puedan exceder de la cuantía que establece el artículo 77 de la ley Municipal vigente. En virtud de la consideraciones que aparecen expuestas y teniendo en cuenta que las demás disposiciones contenidas en dichas ordenanzas no se oponen á las leyes generales del país y tienden á satisfacer de la mejor manera posible los diferentes servicios que se hallan encomendados á los Ayuntamientos: la Comisión opina procede informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede prestar su aprobación á las referidas ordenanzas, con supresión de las disposiciones señaladas con los números 39, 40, 41 y 45 y después de fijar en todos los capítulos ó titulos una penalidad taxativa que en ningún caso y en lo relativo á multas podrá exceder de la cuantía que fija el art. 77 de la ley Municipal.—Logroño 1.º de Abril de 1884.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Visto el expediente instruido por el Alcalde de San Millán de la Cogolla á petición de D. Cándido Nájera y resultando que Anacleta Nájera Albadalejo, soltera y natural de Logroño, residente en aquella villa, se halla padeciendo en agudización mental y que es pobre así como su padre el referido D. Cándido Nájera, se acordó conforme con el dictamen de la misma Comisión que la enferma sea conducida al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza pagándose los gastos de traslado y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

(Se continuará)

Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 29 de Julio de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que sigue.

Desmienta V. S. en absoluto toda noticia de caso alguno de cólera en España, donde la salud pública es perfecta, y recuerde que en repetición se ha manifestado por esta Dirección General, que el Gobierno está dispues-

Diputación provincial

Sesión de 2 de Abril de 1884.

(Continuación.)

Considerando que al no tomarse en cuenta el voto emitido por el señor Llanos no aparece la infracción del art. 106 de la ley Municipal que se supone cometida, resultando acuerdo, según lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 105 de la misma por el número de Concejales que votaron la proposición hecha por el Sr. Presidente para recurrir á la Diputación en demanda de autorización á fin de poder litigar con D. Canuto Llanos: Considerando que la providencia del Sr. Gobernador de la provincia amparando en la posesión del terreno al Sr. Llanos en nada prejuza el derecho de propiedad que pueda asistir al Ayuntamiento: Considerando que la Corporación municipal ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 86 de la ley Municipal: Considerando que la demanda que intenta entablar el Ayuntamiento recurrente

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 28 de Junio último aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejercerse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES DE LOS MONTES DÓNDE SE HAN DE EJECUTAR LOS APROVECHAMIENTOS.	MES DIA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
Alfaro.		

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

TIEMPO QUE HA. DE DURAR EL APROVECHAMIENTO	TASACION. = Pesetas.	MES DIA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.
subasta.	Todo año forestal.	Setiembre 1.º á las 11 de la mañana.
id.	id.	Setiembre 1.º á las 11 y 1/2 de la mañana.
uso propio.	Según costumbre.	Setiembre 1.º á las 11 y 1/2 de la mañana.
id.	id.	Setiembre 13 á las 10 de la mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Concepto en que se consigue el aprovechamiento.	TIEMPO QUE HA. DE DURAR EL APROVECHAMIENTO	TASACION. = Pesetas.	MES DIA Y HORA EN QUE DEBEN CELEBRARSE LAS SUBASTAS.
subasta.	Todo año forestal.	701	Setiembre 1.º á las 11 de la mañana.
id.	id.	593	Setiembre 1.º á las 11 y 1/2 de la mañana.
uso propio.	Según costumbre.	110	Setiembre 1.º á las 11 y 1/2 de la mañana.
id.	id.	198	Setiembre 1.º á las 11 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	464	Setiembre 12 á las 11 de la mañana.
id.	id.	396	Setiembre 12 á las 11 y 1/2 de la mañana.
uso propio.	Según costumbre.	280	Setiembre 12 á las 10 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	20	Setiembre 13 á las 12 de la mañana.
id.	id.	300	Setiembre 13 á las 12 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	214	Setiembre 14 á las 11 de la mañana.
id.	id.	186	Setiembre 14 á las 11 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	200	Setiembre 9 á las 10 de la mañana.
id.	id.	160	Setiembre 9 á las 10 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	250	Setiembre 9 á las 10 y 1/2 de la mañana.
id.	id.	250	Setiembre 9 á las 11 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	400	Setiembre 11 á las 11 de la mañana.
id.	id.	400	Setiembre 11 á las 11 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	976	Setiembre 11 á las 10 de la mañana.
id.	id.	824	Setiembre 11 á las 10 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	755	Setiembre 15 á las 11 de la mañana.
id.	id.	350	Setiembre 15 á las 11 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	250	Setiembre 8 á las 11 de la mañana.
id.	id.	350	Setiembre 8 á las 11 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Tiempo de Montanera.	110	Setiembre 8 á las 12 de la mañana.
id.	id.	100	Setiembre 8 á las 10 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	350	Setiembre 7 á las 10 y 1/2 de la mañana.
id.	id.	195	Setiembre 7 á las 10 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Según costumbre.	40	Setiembre 14 á las 11 de la mañana.
id.	id.	260	Setiembre 14 á las 11 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Todo año forestal.	200	Setiembre 14 á las 12 de la mañana.
id.	id.	160	Setiembre 14 á las 12 de la mañana.
subasta.	Según costumbre.	302	Setiembre 6 á las 10 de la mañana.
id.	id.	350	Setiembre 6 á las 10 de la mañana.
subasta.	Según costumbre.	150	Setiembre 4 á las 10 de la mañana.
id.	id.	300	Setiembre 4 á las 10 y 1/2 de la mañana.
subasta.	Según costumbre.	150	Setiembre 4 á las 11 de la mañana.
id.	id.	300	Setiembre 4 á las 11 de la mañana.

Dehesa Boyal.
Santiago,
Zarzosa.

4	vacuno.	uso propio.	Según costumbre.
60	mular.	id.	
40	cerda.	subasta.	Tiempo de Montanera.
1000	lanar.	subasta.	Todo año forestal.
200	cabrio.	id.	

Setiembre 10 à las 11 de la mañana.
Setiembre 10 à las 11 y 11¹/₂ de la mañana.
Setiembre 10 à las 12 de la mañana.

Acotado el rodal llamado Solana por Real orden de 19
Enero 1882.
También está acotada la superficie incendiada del
Aguas

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

4000	lanar.	Subasta.	Todo año forestal.
600	cabrio.	id.	id.
3500	lanar.	id.	id.
400	mayor.	uso propio.	Según costumbre.
400	mayor.	id.	id.
400	mayor.	id.	id.
		Cuesta la Estrella.	
		Manzanal.	
		La Rota.	
		La Cocha.	

378 estando comprendido el denominado Cajigal en 1882
y otamienos aprobados por Real orden de 19 Enero 1882
Acotada la plana Alta por Real orden de 19 Enero 1882
la parte incendiada en el rodal llamado Ruiviejos de 1879
Acotado el 2.º cuartel aprovechado por roza.
Acotados el 2.; y 3.: cuartel aprovechados por roza.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVECILLA ALTA.

Montenegro.	800 lanar.	Suhasta.	Todo año forestal.
	300 cabrio.	id.	id.
	1000 lanar.	id.	id.
	100 cabrio.	id.	id.
	120 nular.	Uso propio.	Según costumbre.
Dehesa Gil de Puerto.	200 lanar.	Suhasta.	Todo año forestal.
	200 cabrio.	id.	id.
Vallaroso.	800 lanar.	Rinconales.	id.
	500 lanar.	Dehesa de Sierra Mala.	id.
	200 cabrio.	Dehesa.	id.
	10 nular.	Uso propio.	Según costumbre.

ACOTADOS CUATRO Y UN CUARTO DE ACOTADO
OR ROZA.

PARTED JUDICIAL HABEAS.

40 mayor.	Uso propio. Según costumbre.
800 lanar.	Subasta. Todo año forestal.
100 cabrio.	id.
100 mular.	Uso propio. Según costumbre.
80 mular.	id.
400 lanar.	Todo año forestal.
40 cabrio.	id.
25 mular.	Uso propio. Según costumbre.
300 lanar.	Subasta. Todo año forestal.
50 cabrio.	id.
30 vacuno.	Uso propio. Según costumbre.
20 mular.	id.

Subasta.	Uso añorestal.
800 lanar. 100 cabrio.	id.
100 mular.	Uso propio. Según costumbre.
80 mular.	id.
400 lanar. 40 cabrio.	Todo año forestal.
25 mular.	id.
300 lanar. 50 cabrio.	Uso propio. Según costumbre.
30 vacuno. 20 mular.	Subasta.
	id.
	Uso propio. Según costumbre.
	id.

DATUM CO INDICAT DE LOGROÑO.

Subasta.	300 lanar.	Todo año forestal.
Uso propio.	300 mular.	Sigún costumbre.
Subasta.	300 lanar.	Todo año forestal.
	300 caballo.	id.
Setiembre 1 à las 10 de la mañana.	160	Setiembre 1 à las 10 y 1/2 de la mañana.
	40	id.
Setiembre 1 à las 11 de la mañana.	160	Setiembre 1 à las 11 de la mañana.
	40	id.

(Continuará.)

Gobierno Eclesiástico.

Nos el Dr. Don José Ramón de Yárritu, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de este obispado de Calahorra y La Calzada por el Ilmo. Sr. Licenciado Don Antonio María Cascajares y Azara, Obispo de él, caballero del Habitado de Calatrava etc. etc; y Delegado por el mismo Ilmo Sr. para la instrucción de expediente sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones de la propia índole, etc.

Hacemos saber: que por parte y á nombre de Don Francisco García Dominguez vecino de Nájera, se ha acudido á esta Delegación solicitando la adjudicación de bienes, previa comunización de rentas de la Capellania colativa familiar fundada por Don Juan Bautista Baltanas en la parroquial de Tricic, vacante por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero Don Pedro Dominguez; en cuya vista y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones de la propia índole. — Instrucción acordada para su ejecución, hemos acordado con esta fecha esperar el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y empieza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenientes en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dr. Don José Ramón de Yárritu.—Por mandado del Sr. Delegado, Felipe Salanova.—Es copia.

Gobierno militar.

Don Ricardo Huguet y de Villar, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería y Fiscal Militar permanente de causas de la Capitanía General de este Distrito,

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que instruyo contra el Alférez del arma de Infantería D. Juan Nieto Cenicco, por no haberse presentado en la plaza de Logroño en que debió fijar su residencia en el mes de Agosto del año de mil ochocientos setenta y cuatro, y en averiguación de su paradero actual; por el presente citó, llamo

y emplazo por primer edicto al expresado Oficial, señalándole esta Fiscalía ó Gobierno Militar del puesto donde tenga su residencia, se presente dentro del término de treinta días, á contar de la publicación del presente edicto, y pueda responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y en caso de no presentarse estará sujeto á la responsabilidad que por dicho concepto resultase.

Burgos veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Ricardo Huguet.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL Logroño.

Año 1884 Mes de Julio

2.º Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia doce del presente mes que se publica en el BoLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley municipal vigente.

Ptas. Céts

Importe de 40 metros cúbicos de guijo acopiado en la Plaza del Coso á 0'35 pesetas uno.

14 »

Total. 14 »

Importa esta nota la cantidad de catorce pesetas.

Logroño 28 de Julio de 1884.
El Contador Gregorio España, V.º B.
M. Salvador

2.º semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de Calles de esta Ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia doce del presente mes que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley municipal vigente.

Pesetas.

Por 7 jornales al peón Hilario Rosales á 2'50 pesetas uno.

17 50

Por 6 id al id. Félix Idalgo á 4 pesetas uno.

24 » la Ley presentarán sus solicitudes en término de veinte días al Sr. Alcalde de la misma.

Villarta Quintana Julio 18 de 1884,
—El Alcalde, Cipriano Villar.

Se halla vacante la escuela de Patronato de esta villa por destitución del que la desempeñaba, con la dotación de nueve cientos doce pesetas y cincuenta centimos y casalibre, pagadas por los Sres. Patronos por semestres vencidos; sin perjuicio de gratificar algo mas al Maestro segun los adelantos de los niños. Los que deseen obtenerla presentarán sus memoriales al Vice Presidente del Patronato Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de diez días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ajamil 25 de Julio de 1884.—El Alcalde, Prudencio Escolar.

Girado el repartimiento de la contribución Territorial de este pueblo para el año económico de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en los que los contribuyentes podrán presentar sus reclamaciones.

Sorzano 18 Julio de 1884.—El Alcalde, Agapito Sanmartín.

Al verificar el recuento del ganado lanar para el pago de la Contribución correspondiente en el ejercicio de 1884-85, se ha encontrado en este término jurisdiccional una cordera negra del año 1883, la cual tiene cortada parte de la oreja derecha: El que se crea dueño de la citada res puede dirigirse á esta Alcaldía en el término de diez días á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Zarzosa 26 de Julio de 1884.—El Alcalde, Benito Cebrian.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Julio de 1884.

Temperatura máxima al Sol	40'4
Idem id. á la sombra	30'6
Temperatura mínima al aire	11'2
Idem id. al reflector	12'6
ALTURA BAROMETRICA	731'9
á las 9 de la mañana	730'4
VIENTO	S. O. brisa.
á las 9 de la mañana	N. O. brisa.
ESTADO DEL CIELO	Despejado.
á las 9 de la mañana	idem.
Agua evaporada	7'5
Ozono	0
Lluvia	0

Imp. de F. Martínez.